

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 15.671 · 2026

LEY 15.671

Boletín Oficial, 30 de octubre de 2026 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 15.671

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 1° de la Ley 13.459, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°: Establécese para el/la trabajador/a dependiente de los tres Poderes del Estado, que tenga hijos/as menores de dieciocho (18) años de edad o con discapacidad sin límite de edad, en el caso de fallecimiento del corresponsable parental, el derecho a solicitar una licencia por duelo familiar de hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos, con goce íntegro de haberes. La misma deberá solicitarse dentro de los diez (10) días de ocurrido el fallecimiento."

ARTÍCULO 2°. Deróganse los artículos 2° y 3° de la Ley 13.459.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.



VEREDICTA LEYES

Ley 15.671. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).